No-128 Julico Julico firrase U. estimber en an registro de escrituras públicas, Porrador de ma de venta que nocotras ellaría la montara de Encarnación Je los dios Je leor, con renta de Chich antorización i consentimiento del Maria & de las mi esposo servor Enrique leor Rios i Virginia Virginia 6. Te los chos otorgamos de los kins, à favor de los señores harco He. a favor de weren Hermanos, con arreglo à Lance Seriera las signientes clansulas. dron -1: Por escrituras públicas ve 26. d.c. compranos à mestros hermao. nos D. Jelike Jantiaga i don Es tevan E. Je los stios, respectiva. mente, las acciones à terechos que terrian en la hacienta lehi chin mbicavas en els Valle de ten camal i suyos linteros son:... En virtur de este contrato queda_ mos prus, como únicas tueñas Je las acciones que à mestros referido hermanos correctiondían en ere bien indiviro, el cualo, muto con otros, lo hubinos por herencia de mestros finados pa Ires. 2: Jon, en consecucia, objeto de la presento enagenación tanto las accimes que en la hacien AA-HCH-13 ta Chiclin kinemos por derecho (a) · 9 Do. 12 propio como las que arquirimos Fs. 21 de mestros mencionados hermas **x** 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

nos; y consignientemente, los serection de agnas, ners, coetim bris, servisimbres, g: 3: Es precio de las ventão es de E.P. 22.000 engal anna representa ele grato valor de las acciones i Terechos materia de este contra to, its may celebramos à mérito dels arreger a que henros llegado To fransacción con los señores harco Herriera Hermanos, agong ameta dela action of 15, 50 maggo Jelo presente anto 4" hos compratores pagaran la anna ariba moicadas en men malitades veneiras de 2 500 cada ma; percibiendo nosofras elo 8 % se interés amalo, que se pagara atamismien ale vener miento de casal mis, a partir til 15 ve abris provimo, con la disminición proporcional à las anortizaciones que rec vayan haciendo. Nale Es converido que es pla p para comenzar elo pago, prim cipiarà elo 1: de gulio des anos en curso; y que las entregas somesponsientes à richo mis se prio i alo se agosto i retiem bre, unan se £ 1.000 para com pursar las entregas vé toop de abris, mayo i junio. cm 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

La venora en las entregas ve capitab é intereses que veben efectuarse mensualmente, sera Junada con eto interés des 2 % as mes, vobre la cantitaz vejada de entregar i sisserendos menualidades # 5" ho servere haved Herrera Her mans verignan an escritorio Je yrnjillo para gu verifique los pagos à que se contrae la clansula anterior (en letras des_ contables avore himas à 10 dpr., cr yas letras contendrán ele annen to correspondiente al descuento bancario.) 6: je veclara que por este contra to guevan definitivamente can_ celavae, i por lo miemo sin lu gar a reclamo ni observación alguna, las cuentas con los actives Larco Howen Herma_ nos sobre aventamiento de Cehi chin, anyo dominio absoluto pertenece teste luego à dichos se mores. "" Estando obligavas las venvedo. ras à la evicción i sancamia to Je las acciones i Jerechos que enagenan, su declara ignalmen Valete que el valor se estás acciones i verechos queda afecto á la cancelación de los créditos de en responsabilitag que graven CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

à lehielin. 8: Como elo precio se L'Poros ha sido fijado se común acuerdo por los interesados, remacianos las infrascritas contratantes à tood reclamo votre el particular, asi como a las acciones por dolo, error, fuerzao, violencia, lesion, J., Je las cuales no potremos hacen no pris tamos por vereitos los herminos que la ley señala 9: Je have constar asi mismo g! leve los verittado del pricio que las ventedoras signen con la casa Acharan Gojcochea i le: sobre rensicion se cuentas, no afectara en manera algunal los in tyresis de harco Herriero Herriano. Vule10". Los gastos que origine la pre service escritura los satisfarán antas partes por lignal; por a fin de allanas chalquiera di ficultas, have Herrera Herma nos cubrigan la totalivas de eros gartos, con cargo de vern-cir de la entregas de julio, la papte conspondiente à la se hom y señorita contratantos. Lanco Herrera Herma nos aceptanos este contrato en las condiciones pactavas; y garantizamos an fill ann CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

plimiento son la 'hipoteca to la misma hacienda lehiclín * Chongne 10., senor votari las temas clansulas. A cuyos lenderos son ve o o CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

906 .. 6 La familia Rios Pinillos de Trujillo se obligó á favor de Dn. Andres A. Larco por escritura de 27 de Setiembre de 1900 por la cantidad de cinco. mil libras al 5 % de interés al año, pagadero al vencimiento del plazo, que fué de seis años.

del actor 4

Julio 22

la renta. - Dos cartas. - Cospia Visuple de la gentribución la renta. - Dos cartas. - Cospia Visuple de la genitiva de de ción, de facha 27 de sette de 1900, a farmo de da andré a Larco i cospia o de advenimients del MEMORANDUM tribunal artitual de may 15 de 1904.

Este crédito fué trasferido por Dn. Andres A. Larco & Larco Herrera Hermanos.

Encontrandose los deudores en la imposibilidad de pagar sus obligaciones y teniendo sobre si varias njecuciones, Larco Herrera Hermanos, ejecutaron á sus deudores por el capital y los intereses devengados, hasta entonces. Impugnada la acción ejecutiva por no estar vencido el término, los Tribunales en vista de la situación extrema de los deudores, consideraron de perfecta legalidad la prosecución del juicio.

La quiebra de los deudores podía considerarse virtualmente declarada, ó mejor dicho, existia de hecho, por que tenian sobre si mas de tres eje cuciones: Los principales acreedores de los Rios Pinillos, Larco Herrera Hermanos, no tenian interés en hacer daño ni material, ni civilmente á sus acreedores y no pidieron, por eso, la formación del concurso: Eran arrendatarios de la mitad de la hacienda Chiclin, de propiedad de la familia Rios Pinillos, y aun cuando el contrato no había terminado, su aspiración única consistia en consolidar su propiedad, comprende under la mitad del fundo, pues eran dueñosde la otra mitad.

En tal situación convinienron acreedores y deudores en arreglar todas sus diferencias por medio de un arbitraje, y al efecto se otorgó la correspondiente escritura de compromiso. En ejecución del pacto, ante El Tribunal arbitral, concurrieron los representantes de las partes interesadas, en 15 de Marzo de 1904, y en ese acto se convino, segun aparece del acta que se acompaña, que los Rios Pinillos quedaban exhonerados de pagar á Larco Herrera Hermanos todas las sumas que les adedaban, y que los ultimos condonaban lo mismo que los intereses,.

Este perdon generosos por parte de Larco Herrera Hermanos, se explica, entre otras razones, porque se les vendia por los Rios Pinillos la mitad de Chiclin, cosa que habian rehusado siempre, y porque ese bien era lo único con que habrian podido hacer frente á sus obligaciones. Larco Herrera Hermanos hacian un gran sacrificio, es verdad; pero en cambio po-

8

9

10 11 12 13 14 15 16 17 18

19

dian dar á la negociación de Chiclin todo el vuelo que hoy tiene, sin la amenaza de cuestiones con los propietarios de la mitad del fundo, y sin el peligro de perder los capitales introducidos en esa mitad, á la terminación del arrendamiento.

2

El precio de la venta fué tambien generosamente estipulado; pues mientras Larco Herrera Hermanos habian comprado á los señores Acharan Goicochea y Compañia por quince mil libras la mitad de Chiclin, diemon á Rios Pinillos veintidos mil libras por la otra mitad, como se ve en el acta del convenio, en que se leen, ademas, estas palabras: "Por efecto "de esta transacción quedan cancelados todos los créditos que Larco He-"rmera Hermanos cobraban á Rios ^Pinillos Hermanos á saber"(sigue la enumeración de los juicios en que se ejecutaba por sus deudas)

Como se ha visto Larco Herrera Hermanos no se han reembolsado del capital que les adeudaban los Rios Pinillos, - lo han condonado - Tampoco han recibido suma alguna, en ningun tiempo, por pago de intereses; y se pregunta ¿ Se deberá pagar la contribución sobre la renta del capital movible ?. En caso afirmativo ¿ Larco Herrera Hermanos estarian obligados á pagar el impuesto ?. El señor Garcia, Jefe Departamental de la Compañia de Recuadación sostiene que si; y yo sostengo que no, que seria exactorio el hecho de exigir el impuesto por unar renta que no se ha percibido: que en ningun caso Larco Herrera Hermanos pueden estar obligados á pagarlo.

La razóg única del Jefe Departamental es esta:- "que la resolució suprema de 26 de Noviembre de I898 declara que solo cuando hay imposibilidad de pagar debe dispensarse el impuesto". Agrega que la exhonera ción solo debe declararse en cada caso especial por el Ministerio respectivo, lo cual es contraproducente á su objeto, porque precisamente por esa razón, no puede el Jefe Departamental resolver por si la dificultad, que se ha presentado, negando una exhoneración que de toda justicia y en caso de duda debe esperarse declare el Supremo Gobierno.

es una carga impuesta à la persona del contribuyente, grava solamente segun el art^o 2º de la ley de 20 de Mayo de I879 á la renta del capital movible; luego es claro que cuando el capital no produce renta, no hay porque pager el impuesto.

La contribución sobre la renta no grava el capital, no

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

El artº 2º de la ley de 13 de Noviembre de I888 dice: "que la contribu-"ción sobre la renta solo podrá cobrarse sobre el producto liquido, de "los intereses; entendiendose por tal el que se obtiene despues de de-"ducir el veinte por ciento del monto total de los intereses, que se pa-"gan al acreedor." De aqui se deduce que cuando no se pagan intereses, "cuando el acreedor no recibe tales intereses, no se debe el impuesto. Larco Herrera Hermanos, no han sido pagados del

G

capital ni de los intereses: han condonado la obligación á sus deudores; luego no estan obligados á entregar al Fisco una parte de lo que no han recibido. Han perdido el capital mismo; no han tenido renta; por consiguinte seria injusto imponerles la carga de pagar contribución por un beneficio imaginario.

La resolución suprema de 20 de Enero de I890 absolviendo una consulta del Notario señor Berninzon dice: "que la consulta está absuelta por las "leyes de su referencia, pues si en realidad no hay renta, no puede exis "tir tampoco impuesto que la grave". El capital condonado por Larco Herrera Hermanos no ha producido renta; luego no debe pagar el impuesto. Aun prescindiendo de estas razones de justicia Larco He-

rrera Hermanos no pueden ser requeridos pars el pago del impuesto.

El artº 2º de la suprema resolución de 7 de Diciembre de IS79 dice: "que cuando los dueños de capitales no perciban sus intereses á "pesar de estar pactados en el contrato, <u>se exija el pago de la contri-</u> "<u>bución á los que aparezcan deudores</u>, cualquiera que sea la razón que "tengan para haber suspendido sus pagos". Larco Herrera Hermanos, acreedores, no han percibido los intereses de su capital, ni este mismo.

El art^o 2° de la ley de I3 de Noviembre de I88I establece que la contribución sobre la renta se exijirá <u>solamente</u> del deudor á cuenta de los intereses devengados, y al tiempo de pagar estos: Larco Herrera Hermanos no son deudores: han sisdo acreedores.

El art^o I^o de la suprema resolución de 22 de Junio de I888 dice: "Que los apoderados fiscales se sujeten extrictamente á lo dispuesto en "el art^o 2^o del decreto supremo de 7 de Diciembre de I879 exigiendo el "pago de la contribución sobre la renta del capital movible á los deu-"dores, cuando los dueños de los capitales comprueben que no perciben

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

los intereses pactados. Larco Herrera Hermanos, con el instrumento autentico en que consta la condonación de la deuda, prueban que no perciben ni han percibido los intereses pactados.

Ademas en el tercer parrafo del art^o 5^o del supremo decreto de 6 de Octubre de I902 se leen estas palabras: "La contribución sobre la "renta correspondiente á los capitales adeudados por particulares y á "los contratos anticreticos, la pagará el deudor, deduciendola de los "intereses devengados. Será tambien responsable de ella el acreedor, "cuando haya recibido intereses sin deducirla". Larco Herrera Hermanos, vuelvo á decir no han sido deudores, no han recibido intereses; luego no estan obligados á pagar el impuesto.

Parade mejor cumplimiento del decreto á que acabo de referirme, la Compañia de Recaudación en la circular Nº. LE dirigida á sus oficinas de la Republica con fecha 20 de Enero de 1904, en el punto relativo á los libros de Contabilidad dice: "No tenemos explicación que hacer acer ca de los datos que deben contener las casillas intituladas <u>Deudor</u>, <u>Notario Publico</u>, <u>Fecha de la Obligación</u>, <u>Capital</u>, <u>Intereses, pactados</u>, y <u>Renta Anual</u>, porque estos detalles se obtienen de las minutas con exactitud". Nada mas claro que para la Compañia de Recaudación el único obli gado á pagar la contribución sobre la renta es el Deudor, puesto que la fuente á que se acude para saber el que lo es, no es otra que la minuta del contrato.

Hay algo mas concluyente todavia. Los esposos Graña eran deudores al Banco Edwars de un capital à mutuo y el acreedor les condonó los intereses y una parte del capital. Esto no obstante para cancelar la escritura de obligación se les exigió el pago (á los deudores) de la contribución sobre la renta y la suprema resolución de 26 de Noviembre de 1898 declaró que por cuanto estaba acreditada la condonación de los intereses y de parte del capital de la deuda, no habia reditos de que deducir la contribución, y estaban exhonerados de pagarvel impuesto. El fundamento único del Jefe Departamental de Tru-

jillo no tiene la menor fuerza. Por mucho que se amplie el alvance de la suprema resolución de 26 de Noviembre de I898 que dice: "solo cuando hay "imposibilidad de pagar la renta debe dispensarse el impuesto", no podria jamas imponerse á los señores Larco Herrera Hermanos la obligación

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

de pagar contribución sobre una renta que no han percibido: Iº porque esta disposición ni deroga las leyes ni modifica las resoluciones supremas que he citado: 2º. porque no establece que el impuesto lo pague el acreedor: 3º. porque el hecho mismo de la condonación está probando la imposibilidad del deudor para cumplir su obligación: 4º. porque existiendo esa imposibilidad en el caso presente, puesto que el acreedor pierde su capital é intereses, la resolución suprema de 26 de Noviembre es un argumento contraproducente: y 5°. porque comprobado como está por el acta de convenio arbitral, extendida en forma solemne, que ha habido condonación de intereses, por una razón afortiori deducida de la resolución suprema de IO de Agosto de 1904, expedida en el caso de los señores Jacobi y Luckie hay que concluir que el Jefe Departamental de Trujillo procede ilegalmente álexigir á los señores Larco Herrera Hermanos el pago de la contribución sobre la renta por los reditos de un capital que han condonado con sus intereses devengados.

Como representante de los señores Larco Herrera Hermanos presento ante la rectitud del señor Gerente de la Recaudadora las consideraciones que preceden para que sírva, de conformidad con ellas, impartir sus instrucciones al Jefe Departamental de Trujillo.

11

10

3

2

M 1

5

12

13 14 15 16 17 18

19

20

Lima, Julio 22 de 1906.

Manue P. Clauchen

Cópia: Junius, Marzo 30 de 1.906 N. Ofe Desartamental de la Com-paria hacional de Recandación HE. Muy So. mio: Los Fris. harco Herrora Homes, de quienes soy abogado y apoarado, me comunican haver recisi do m su iscritorio di esta cindad, una indicación de esa Oficina, para el ba go de la contribución Dobré la renta por el mutiro de Z 5.500-, de que yran responsables los cho. Rio con elos_mos. Focame hacer à Ad. Seror, una escolicación, ao todo punto necesa irin, Dobre lo ocimido con la Señora parin E. de los Rins de One y Servita Virginia de los Rivo - suscesoras de Rip Vinillos Hono. en sus derechory responsabilidades - Con motivo de los faicios à que dieron origen I mutiton referencia y otro. La Dociedaa harco Horrora Hono. adquirio varios criditos contra CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

0 Min Vinillos Honos. por los que executabans à la tra de Coc y on Arta. hermana pero habiendose convonido on someter las diferencias puscitadas utre acreedores y dendoras à la desci Sion de un Fritunal artitral, q De constituys con todas las formatida des de les por avanimiento de 15 de my: de 1.904, conja acta en Copia sim Ste acompany - protestando presenta al documento autentico si fuere se arribo à una transacción, en virtua de la cual se daban por ter minados y deneados tour los fincios materia de las execuciones Contra las fras de los Res, sin que estas quedaran obligadas à atmar suma alguna cre docir, que los acreedores hicirmina Condonación de todas las deudas, pos no otra Cosa significario dar for necidos la esepedientes de en proposito, Sinescigir la mas pequeña parte del Capital y menos de los intéreses. manera que si a mérito de aquello cardonación o perdón de denda no Se ha Scrabido interes alguns, no hay forque satisfacer, en ni concepto, can Aribución pobre una renta que, repito mose ha aprovechado. Anose cre cm 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

que en al precio de vonta de la mitad de Chiclin entro, en cierto modo, parte de la dendado por las Fras de lo Rivo: presimaion tal se desvirtuana carla propia escritura de compra-ventaqueen Copin tambien adjunto - y for a que vendra Md. in Omocimiento de que en el precio pactado de \$ 22.000= nose ha inchido la mas insigniz canto Cantidad de los adurdos de los fris Rin Pinino, aduar que, como levo dicho, fueror condonados faplico a Ud, Señor, que, apreciando la prece dunte eseposición, s Fire manifestar que no proce de el page del impresto Dotre la renta a moncionada e Id. may alento Servidor. (fimado) Atter natehaza. CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Datos p. ta reclamación Andrea derrera der mann cime cm 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

COMPAÑIA Nacional de Recaudación

> DIRECCIÓN TELEGRÁFICA "IMPUESTOS"

Trujillo, 31 Marzo 1.906.

Senor Doctor

Don A. A. Cerna Rebaza,

No. 49.

PRESENTE.

Mui Señor mio:

Detenidamente me hé impuesto de la atta. de Ud. de fecha de ayer, i hé retirado de ella copia de la transación de los Señores Lar co Herrera Hermanos sobre los créditos que cobraban á Rios Pinillos hermanas; así mismo, hé recibido copia simple de la minuta de compra venta del fundo "Chiclin."

Nada tendría que observar á la suscinta é ilustrada explicación que Ud. se sírve hacer sobre el hecho de la transación, si no estubiera vigente la Suprema Resolución de fecha 26 de Noviembre de 1.898, por la que se declara que: "sólo cuando hai imposibilidad de "pagar la renta debe dispensarse el impuesto" ésto, despues que há tenido lugar la condonación de los intereses etc. entre los contratan tes.

Com rende algo más, todavía, la citada resolución, i és:"la "exoneración del impuesto de la Contribución sólo se declarará en cada "caso especial, por el Ministerio respectivo, prévio informe de la " "sección de contribuciones i la vista Fiscal."

Razones son todas estas que apoyan la corrección de mi procedimiento i la legalidad para el cobro sobre la Renta de los 55 mil soles de deuda de Rios Pinillos hermanas á Larco Herrera Hermanos. De Ud. mui atto. i S. S.

10 11

6

7

8

9

12

13 14 15

16

117

18

bopia simple De la escritura de deuda y En la ciudad de Frujillo del Peris à los veintiniete dias del més de Schiembre de mil noire cientos años; antemi el infras with Notario Publicoy de babil do y de los testigos instrumen tales gue al final ne expresa nán, comparecionos por mi mita daña Maria E. de los this de box, can previo permino y antorinación de an esporo ac nor dan ourigue lood, quien firma la minuta y firmará tambien esta escritura remal de un consentimien to, la señorita daña Virginia E de los hios y dan Estevan &_ duardo de los hios la pro y el último carados y la: da adhera, proprietarios, de M 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

esta necimolad y mayores de colad ; inteliber gadellann. idiana la derectio No de an nyn con canacidad legal convei miento hastante y lister tad completa de que doy fe, instruidos en las articu hecientos turios 1 da las 4.0 hucianda y acho del bodige de buiniciamientos bi wid, y avendo las tres de la tardome andreamon la ucherida minuta po gue a eleve à in to la que existe archivada bajo al minnero evento what y give del us tino legaio ju unificado del ya el pp de Mear querolo si 1 AN denor Notario finho Minuta. he =co. - Sirvane Maked an 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

10 11 12 13 14 15 16 17 18

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

14 der en ma hegiation de ins Amandos pinhlicos uno en que conste que mastros Maria & de los his de los con permino de mi espo no dan anique look Virgi mia b. de los hios por mues The propio derecho y cano duras de las acciones de neadro finado hormano don Velipe Sandingo de los Mios, y bakevan Coluardo de las this de ana parte y de la stra el señor landirés a. harco henros colabrado al contrato envas clainan las jaaranos à punduali 1ª har = for consecucie de las diferentes megociacio nes habidas entre los con tratantes se han alorga do years rocamente doon mentos de diveraa nache rabera que así mismo de ben existis on gaader de

el

nn

rei

22

24

in

a

10

i_

a

la

ca.

en

da

0

00

221

0

40

ien

li

en

ambas parades y anyo rela in bespecificacio sichle derallar. largo diema hrann = thiguidadas hoy. na notas decla las primeras deber - he nor deares la suma. de cincomil libras caterli mas (to. 5.000 xx x) gue yagge de la fecha en neis del sincoran erencho m mal à au mencimien 3ª to= En winted de este re iando de denda conor declarances todos los con tratantes, alos y sim montain n ornie pecho mantos do mento icos haga ados & gair atoraa es de hoy tan hugo que los 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

encontremos y anotandose en los atros el candenido de ente instrumento sin que rato abote yaar iplay. 4ª del premente - al piel y c yacho cumptimiento de cade compranino nos o bliganos con maker hieres habidos y ja hipotecandome Traha cienda de chichin' engos linders son los signier hes your el Monte, e fundos Bracamor de y Malino; por el take, con de chicamita y el ba por el dur, con la misma hacienda Chicamita y la de Landa Rosa y por el Ceste con la hacienda Manijas,= Nicha hacienda radicada en el valle de thica trito del mismo man la posee hoy en avienda viento la nociedad

ala

20

el

all

2)

se

e

li

e

0

iés

22

Me

da

an

4

e.

100

R

roy,

en

2-

15

2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

de harco é Hijos = Mated Natario apregará lass anante carticle que confire adider de carte a Tynnendo del que. rana Mater las reasace hivas comias condicica das al remor hegistra be la Propriedad Is das muchle = Finite detien fore primero de mal no veciendos = Monria b. de los Rios de box = Virginia 6. de los his= Catevan b. de los pios = Enrique los sello = Compan ena de hecandación = Min guince mit diesima pales evento veinticimo; Cartificado de gaago o de Meaiatro: indan Man a par ing de ciento vermiticio

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

notes de planta por el enar to por ciercho notice el cajai Lad de cincomit libras es tertimas can que enda gra ado conforme al articu to enanto de la dey de la ma deria el contrato de recano commento de denda que celebra la renora Maria Edelos his de los neñori ta Virginia O. delos kios y dan catevan & de los this care dan Andries a. Carco regin minuta de primero de ne tiembre de mil noverien tos y memorandum mi moro relserentos veinai enalus= Trujillo à nointe y aiente de de tiensbue de ist novecientos = Por la Compania Nacional de Mecandación = A. L. Misco-Instruidos los atoras del abjecto y resultado por lectura que de todo él les

Lo

2

2

n

C

22

222

220

le

a

In

al

20

C.E

-

2

0

ad

pice à prenercia de dicho Teatigos, deag delaenal an ac machifica terrido de que doy fé; do: que ne huriene por 5 ida la actual. me y wad erichura con arreglo à as de la min Lermin y condificado de par ento de hegistro ingan acroho. 7 ra engo cum to alligaron has atorgantes anshienes gavenendes y fu rum annos nence a leyes gave per league ecercles y die dieran fano la toda you far axis yena atra claunda que nor mare paa arequiras entre Un da dijeron 11 /1 testion don for Daniel ba dra, don gos y dan bardos O. balda ma V. Lodos de rande. CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

IF cinded y mayour de edad à los que iqualmente co norco de que day fé como de haberne infancato del cantenido de este instru mento; habiendore jana do en la misma pecha el parte negacchino al renor hegistrador de la Proprie dad Immable para la inorigación en el lisbro de un cargo, en engelimien to de la ley de pue animis mo day fiz Maria & de las This de box = Virginia & de los hios = Enrique log = Este van b. de los thios = J. d. C. adra = le. O. Saldana Vagnez = Na mich ballingos = ande mi-Manuel Mondez- Natario Publico y de babildo. Es capia piel de ma original

12

n

ies

n

in

ie

a

2

22

0

20

2 cla

del ,da de Avenimiento ret da rzo qu tos er Don Jose Ignacio (tho Lea, Doctor Don Clias M. Vasquer, de esta Iglesia Catedral y nonigo bustavo la forre estos dose lambien af local ef fo Don Alejandro Gerna Rebara, rte y Abogado de presenta la So errera Hermanos y da Larc de Do Kafael arco Aperrera, y ef goo on Julio Capias y Velarde 10 Spaderado y Alogado tas ole la Seño a Gnearnaeio de las fias de top y Do Omrig de Virginia G. de las 10 poder que gur sos jui t que de que se fin rerefique m 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

conciliatorio or do por auto fechas de ayer y hallo presente of infraserito dock los señores fueres arbitros h ron presente à ambas partes los p tos relativos al presente asunto, pro los medios por iendo les arribasen a un arreg to para que amigable y conceliatorio. - En cuencia: después de alegar ea parte la conveniente à las de chos de sus representados y de na larga y meditada disci convenieron en los siguen tes puntos: tremero. que los nores Larco Herrera Herm abonaran a la Señora Ene nación de los fios de Cos y Se rita Virginia &. de los trios rtidad de <u>veintidos</u> mij ca oro po nes y derechos en la Apr hielin pagaderos en el modo y compro que indie bitral con las siguentes BO

cm 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

ones: que el plazo pa dificaci respirata of pr pago, Julio pro 20 y Selie 10 de lgo Li as mil se at en lugar de las qui estipulada las 2 en bras del rtes de qu sigi in Seque cade as que La por todas ere 0 rce reo Herre os que r Kafael roby the r:- ju 20 a soles_ Ol su Ost Libras de al cante ab de 0 rera de AC 200 as def a, all ado e mo qu

19

см 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

sobre división y partición de la Hacienda Chichin - Cerceraque igualmente queda cancela da la cuenta de aviendos de las referidas Acciendas Chiclin, y de propiedad de Carco Aferrera Hermanos las sumas provenien tes de dichos aviendos que se eventran depositador: - levarta Rios Finillas à sean las Señaraz y sensula ties de Cos y ties que dan øbligadas a storgar å les Señores Jares Herrera Herma nos la escritura públicas de ven tas de sus acciones y derechos dem tro de diez dias à contar de la fe chas y à entregar à los mismos tados las títulos sobre dominio territorial de Chiclin y sobre de rechos de agua. = Se hace constax tambien que los intereses pactados en la escritura arbi traf comenzaran a correr desd el primero de abril proximo. trante: _ Quinta _ Ambas partes

M 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

renuncian à todo reclamo ulterior sobre los puntos que se espresan y sobre los asuntos enumeradas, de biendo darse cumplimiento à la escritura arbitral. I los senores fueces arbitros interponiendo su mediación su mediación como tales dieron por transijido el presente asunto y por definido y resuelto el juicio actual en los ter minos pactados, y ordenaron que se præcedar å dar exacto sumplimiento à la estipulado en este acto de avenimiento y conciliatorio; que habiendo presentado en este acto el Doctor Eapia y Velarde el poder de sus represen tadas se ponga espia certificada en autos y se devuelva el original; y que en su sportuni dad se protocolize este especiente en el Registro de uno de los 40 tarios Tublicos devolviendose å guien eavesponda los titu los y documentos que sean con

-

z

az

e

n

fe

ic

e

0

u

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

venientes: queda convenido por illimo que los gastos de la es critura à que se contrae la es eritura arbitral, corresponde por mitad a cada parte; pero farco Herrera Hermanos se a llanan a desembolsar la mi tag que corresponde à los fer manas fist, con cargo de des contar el valor de la prime ra mensualidad que debe en tregårseles. = I dåndose por ter minado este acto lo firmaron los Senores fueces, las partes y efinfrascrito Escribano doy fe.= Emmendado. = en=vale. = En tre lineas. = 's sean. = vale. = to es tado=y= no vale = Entre lineas= de pro= vale= En este estado por via de aclaración se hace constar: que en victud de este convenio, y de la escritura de venta que deben storgar las Señora y Señorita fios quedan los Señores Jarco Herriera Her **1** 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

21 manos duendo exclusivos de la Hacienda Chiclin y firma ron. = Enmeridado. = de aclara ción se hace constar que= conve nio = vale. = José Igno. Chopitear. = bustavo de la torre. = Elias M. Vasquez. = Julio Eapiar y Velarde = 1. 4. Gerna febara. = ficardo V. Otiniano := Enmendado := las se morar y = vale._ Es fiel copia del original, que corre à fojas sesenta del cope diente. Crujillo, julio 12 de 1906. **m 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20**